



Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...



El que suscribe , Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México , con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 , apartado A fracción , I y II primer párrafo , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 29 , Apartado D , inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ; Artículo 4 , fracción XXXIX , Artículo 12 , fracción II y Artículo 13 , fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 , fracción XXXIX , Artículo 5 , fracción I , Artículo 95 , fracción II y Artículo 98 , del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México , por medio de la presente , someto a consideración de esta Soberanía , la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , POR LA CUAL SE MODIFICAN , DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** , bajo la siguiente:



Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el objeto de precisar algunos conceptos establecidos en el Código Penal para el Distrito Federal , para los temas del **ABORTO , PROCREACIÓN ASISTIDA , INSEMINACIÓN ARTIFICIAL Y ESTERILIZACIÓN FORZADA** . Pero sobre todo para homologar los conceptos , de este ordenamiento legal con la Ley de Salud del Distrito Federa l.

Cuando trata del aborto en su Título Primero , capítulo V , sin más , y solamente definiendo a éste como la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación , y luego en otro de sus artículos imponiendo pena corporal y multas o trabajo comunitario como castigo a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta que otro la haga abortar después de las doce semanas de embarazo , esta disposición establecida concretamente en el artículo 145 y que además agrega otros dos reglones para ampliar su barbaridad diciendo : “ **EN ESTE CASO , EL DELITO DE ABORTO SÓLO SE SANCIONARA CUANDO SE HAYA CONSUMADO** ” .

Cuando nos referimos a la procreación asistida, inseminación artificial y esterilización forzada , resulta



Dip. Efraín Morales Sánchez

necesario precisar en varios artículos , que tienen que ver con el significado de las palabras que se utilizan , el significado de los conceptos e incluso con las edades de las personas y las propias sanciones . Para mayor claridad , cuando habla de la interrupción del embarazo en un intento por definir el aborto , menciona a éste como el que se realiza después de la décimo segunda semana de gestación , tal y como se establece en el artículo 58 de la Ley de Salud del Distrito Federal , la otra observación al respecto es , que no puede haber conceptos distintos como se señala en el Artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal .

Otra observación es aquella en la que el Código Penal para el Distrito Federal , adolece de la definición de las diferentes causas y tipos de aborto , y en ese sentido , no se pueden establecer sanciones cuando hay causas distintas , sólo para poner un ejemplo de aborto , menciono los espontáneos , causados por cigotos anormales y que habitualmente es información que se desconoce , pero que puede llevar a la pérdida del producto entre la segunda y tercera semana de la fecundación , incluso antes de que la mujer sepa que está embarazada , de manera general podemos afirmar con bases científicas , que el 50% de los embarazos terminan en aborto espontáneo y que la mitad de esas pérdidas son consecuencia de



Dip. Efraín Morales Sánchez

anomalías cromosómicas , otras causas pueden ser por alteración y/o descompensaciones hormonales.

El óbito fetal , es la muerte del producto dentro del útero de la gestante , que obliga a una intervención habitualmente quirúrgica para extraer el producto , y sus causas pueden ser diversas , desde un cérvix incompetente hasta una malformación de las capas del endometrio , y esto puede reconocerse como un aborto necesario , pues aparte de ya existir la muerte del feto , corre riesgo la vida de la gestante .

Otras formas pueden ser aquellas producto de la falta de atención y control del embarazo o incluso la negligencia en la técnica e intervención médica .

Otras razones pueden ser el aborto terapéutico , cuando por razones graves y diagnósticos previos de alteraciones genéticas , se pueda tener como resultado un producto del embarazo con daños severos e irreversibles en su salud , en cuyo caso , la gestante deberá ser informada y obtener su consentimiento ; existen casos en los que incluso puede suceder la pérdida de la vida tanto del producto como de la mujer gestante .



Dip. Efraín Morales Sánchez

En fin , habría más comentarios pero sin duda son más propios de la legislación en salud , que de la penal .

Por lo que se refiere a la procreación asistida, inseminación artificial y esterilización forzada , de igual manera nos resultan con poco sustento las sanciones aplicadas , cuando ni siquiera los conceptos son los apropiados , habla de inseminación artificial concepto que medicamente no tiene ningún significado , habla de implantación y no refiere ningún procedimiento , y omite cuando fija como criterio la edad de 18 años , la protección para las menores de esa edad , cuando se refiere a la inseminación sin consentimiento ; habla de donantes de óvulo fecundado , establece sanciones ; habla de esterilización e insiste en las personas mayores de 18 años , y nosotros nos preguntamos ¿ Qué pasa con las personas menores de esa edad ?

Cuando trata de tocar el tema de las edades , lo mezcla con la incapacidad de comprensión , la resistencia (entendemos física) para el concepto y del consentimiento , lo que nos parece nuevamente fuera de lugar , son conceptos inconcebibles y confusos y penas corporales sin sustento .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que en la iniciativa que se propone se encontrará con mayor claridad a lo que hacemos referencia , sometemos a consideración de este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto .

DECRETO.

PRIMERO.- Se **MODIFICAN** los Artículos 144 , 145 , 146 , 147 y 148 ; y se **ADICIONAN** los Artículo 144 Bis , 144 Ter y 144 Quáter , todos del Código Penal para el Distrito Federal , para quedar como sigue :

Artículo 144. ABORTO LEGAL : Es la interrupción del embarazo cuando la mujer interesada así lo solicite , siempre que no sea un embarazo mayor a las doce semanas de gestación ; éste se realizará por las Instituciones Públicas de Salud del Gobierno de la Ciudad de México , en forma gratuita y en condiciones de calidad , está interrupción del embarazo se hará aun cuando la solicitante cuente con otros servicios de salud públicos o privados .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 144 Bis. ABORTO INTENCIONAL . Es aquel que se produce cuando la interrupción del embarazo se da con el consentimiento de la mujer gestante , en cualquier momento del embarazo , siempre que no sea producto de alteraciones fisiológicas o patológicas de la mujer gestante , es decir , cuando se realiza dolosamente .

Artículo 144 Ter. EL ABORTO ESPONTÁNEO , es la expulsión del producto o los productos de la concepción antes de las 20 semanas de gestación , los factores etiológicos son diversos y son los responsables de la mayoría de los abortos espontáneos que ocurren antes de las doce semanas de gestación , entre estos están : Infección temprana del embarazo , factores mecánicos , factores endócrinos , factores inmunitarios , tabaquismo , consumo de cocaína , malformaciones congénitas fetales , anomalías cromosómicas , edad materna avanzada y gestación múltiple .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 144 Quáter. ABORTO HABITUAL RECURRENTE . Es la pérdida del embarazo humano más habitual y que afecta del 10 al 15 % de todas las concepciones humanas , habitualmente se debe a factores de mutaciones del factor de Leiden y de la protrombina , aberraciones cromosómicas en uno o ambos padres , hipotiroidismo , ovario poliquístico , diabetes , producción inadecuada de progesterona , cuello uterino incompetente , factores inmunitarios y factores de histocompatibilidad .

Artículo 145. Se impondrá de cinco a seis años de prisión , a quien intencionalmente se provoque un aborto por si o consintiendo que otro lo haga , en cualquier momento de la gestación .

Al que hiciere abortar a una mujer en cualquier etapa de la gestación , aún con el consentimiento de ésta , se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 146. ABORTO FORZADO , es la interrupción del embarazo , en cualquier momento de la gestación , sin el consentimiento de la mujer gestante.

Para efectos de este artículo , al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento , se le impondrán de cinco a ocho años de prisión . Si mediare violencia física o moral , se impondrán de ocho a diez años de prisión .

Artículo 147. Si el aborto intencional o el aborto forzado lo causare una médica o médico titulados , o enfermera o enfermero titulados , además de la pena corporal señalada en el artículo anterior , se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena corporal señalada en el artículo anterior , una vez cumplida su sentencia.

Artículo 148. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:



Dip. Efraín Morales Sánchez

- I. **Cuando el embarazo sea resultado de una violación .**

- II. **Cuando de no realizarse el procedimiento de aborto , la mujer gestante corra el riesgo de ver gravemente afectada su salud o perder la vida .**

- III. **Cuando exista Diagnóstico de que el producto presenta alteraciones genéticas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales , al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo , en este caso siempre deberá ser realizado el procedimiento de aborto con el consentimiento de la mujer gestante.**

SEGUNDO : Se **MODIFICA** el nombre del Capítulo I , del Título Segundo , del Libro Segundo Parte Especial , del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:



Dip. Efraín Morales Sánchez

CAPÍTULO I

**REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA ,
FECUNDACIÓN IN VITRO O IN VIVO , EMBARAZO
FORZADO O ESTIRILIZACIÓN FORZADA .**

TERCERO : Se **MODIFICAN** los Artículos 149 , 150 , 151 Bis , 151 Ter y 153 ; Se **DEROGAN** los Artículos 151 y 152 y se **ADICIONA** el Artículo 149 Bis , todos del Código Penal para el Distrito Federal , para quedar como sigue :

Artículo 149. Será responsabilidad de los bancos de crioconservación debidamente autorizados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y previa autorización de la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , el destino y registro de donantes y receptores , guardando estricta confidencialidad entre uno y otro .



Dip. Efraín Morales Sánchez

A quien disponga de óvulos , espermatozoides o embriones en crioconservación , sin cumplir con la autorización correspondiente se le impondrá pena de seis a ocho años de prisión y de quinientos a mil días de multa .

Artículo 149 Bis. Al profesional de la medicina , quien sin prestar servicios profesionales en Institución autorizada para efectos de la reproducción humana asistida debidamente autorizados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y lleve a cabo dicha práctica , Se le impondrán pena corporal de ocho a diez años de prisión ; y se le suspenderá el ejercicio de su profesión por el tiempo equivalente al de la pena corporal impuesta por el juez de la causa , y se contabilizará a partir de la fecha de cumplimiento de la sentencia .

Artículo 150 . A quien sin consentimiento de la mujer , realice la reproducción humana asistida , bajo cualquier procedimiento y en cualquier mujer en condiciones fisiológicas para llevar a cabo una gestación , se considerará embarazo forzado y quien lo practique aún en los centros de reproducción humana asistida debidamente autorizados , se le impondrá una pena de ocho a catorce años de prisión .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 151 . Derogado .

Artículo 151 Bis . A quien sin consentimiento de mujer u hombre en edad y desarrollo fisiológico , realice en ellos un procedimiento de esterilización , se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión , y en su caso , se le suspenderá en el ejercicio de su profesión por un tiempo igual al de la pena corporal contabilizado al término del cumplimiento de la sentencia .

Artículo 151 Ter . Cuando el delito se realice valiéndose de medios o circunstancias que le proporcione su empleo , cargo , profesión , ministerio religioso o cualquier otra que implique subordinación por parte de la víctima , la pena se aumentará en una mitad de la señalada para el delito básico.

En el supuesto de que el delito se realice con violencia física , moral o psicoemocional aprovechándose de su ignorancia , extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que hiciera más vulnerable a la víctima , se impondrá de ocho a catorce años de prisión.



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 152 . Derogado.

Artículo 153. Cuando entre la víctima y el victimario exista relación de matrimonio , concubinato o relación de pareja , los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela .

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL presente DECRETO , entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

SEGUNDO : Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas Gracias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles , a los 12 días del mes de junio de 2020 .

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

9F1E98F833474E7...

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.